



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de mayo de 2025.

Asunto: Se presenta iniciativa de ley.

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

19281

08/05/25 12:58

233630-580F0558CS08

Sistema de Control de Asunto:

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE:

DIPUTADA MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, ejerciendo la facultad consagrada en la Fracción II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable representación popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Partiendo de la premisa de que todas las personas tenemos los mismos derechos y libertades fundamentales, y de que la responsabilidad de velar por ellos y su protección recae principalmente en el Estado, mismo que tiene la obligación de crear los mecanismos necesarios para garantizar, proteger, promover y asegurar el goce pleno de los mismos. Tenemos también que si bien todas las personas tenemos los mismos derechos y libertades, la forma en que accedemos a ellos puede presentar dificultades específicas, marcadas esencialmente por la condición en la que se encuentra cada individuo, presentando mayor dificultad aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad, sea cual sea la naturaleza de ésta, propiciando así que no todas las personas gocen del mismo acceso a los mismos derechos, relegando a situaciones más complicadas a aquellas personas que presentan alguna discapacidad o algún conjunto de discapacidades, encontrándose con barreras de diversas naturalezas que les impiden su plena inclusión en la sociedad.

Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



2. En la evolución del Derecho contamos con diversos instrumentos que garantizan el acceso a los mismos derechos para todas las personas, sentando una base más igualitaria para todos y todas. Es así como el Estado Mexicano fungió como principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como su protocolo facultativo, mismos que fueron aprobados el 13 de diciembre del 2006 en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York, dicho instrumento internacional fue firmado por México en marzo del 2007, ratificando su adhesión el 17 de diciembre de ese mismo año, entrando en vigor unos meses después, el 03 de mayo del 2008. Dicho instrumento significó un cambio paradigmático en la forma en la que, desde la Ley, y desde la sociedad misma, se volteaba a ver a las personas con discapacidad, iniciando cambios Constitucionales que posteriormente permearon en todos los Estados.
3. En Querétaro no fue la excepción, pues desde el 2009 se tienen antecedentes de trabajos legislativos en esta materia, pasando de una “integración” de las personas con discapacidad a una Ley de Inclusión al Desarrollo social de las personas con discapacidad del Estado de Querétaro en el 2011, avanzando así a la par del cambio gestado a nivel nacional, mismo que buscaba primero el reconocimiento de todas las personas y de los mismos derechos para todas, así como el reconocimiento de las diferentes discapacidades que afectan el pleno goce de quienes las padecen y que al mismo tiempo dificultan que todas las personas logren un desarrollo igualitario y en las mismas condiciones, dando pie también a la creación de ciertas medidas de carácter temporal, cuyo fin es lograr que las personas que se encuentran en algún tipo de desventaja logren salir de ese supuesto, alcanzando así un desarrollo mas igualitario.
4. De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud, la discapacidad, como término, es cambiante y de uso genérico, va evolucionando de acuerdo con los contextos sociales, incluyendo deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Va indicando una serie de aspectos negativos de la interacción de un individuo, con cierta condición de salud, con sus factores contextuales, como factores ambientales y personales. Dicho término va cambiando y evolucionando, atendiendo siempre a las necesidades contextuales.
5. La propia convención reconoce que la discapacidad es un concepto que está en constante evolución, resultado de la interacción entre las personas que presentan alguna deficiencia, reconocida en este contexto como cualquier tipo de discapacidad, y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



6. Es en la sociedad y en las actividades cotidianas en donde se presentan las barreras que impiden el pleno goce de los mismos derechos para todas las personas, pues tan solo en nuestro Estado habitan, de acuerdo con datos presentados por el INEGI, 355,047 personas con alguna limitación, alguna discapacidad o con algún problema o condición mental. Dichas personas interactúan con toda la sociedad en los hogares, las escuelas, los centros de trabajo y los espacios públicos, y derivado de dichas interacciones resultan ciertas prácticas discriminatorias, que si bien están prohibidas desde la Ley, no siempre son realizadas con el afán de menoscabar los derechos de otras personas, pues se hacen desde el desconocimiento mismo, tanto de la discapacidad, como de la necesidad de atenderse ésta de forma tal que no ponga en desventaja a quien la padece con relación a las demás personas. Como bien lo expresaba Wittgstein: “Los Límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo”, y en este tenor, si como sociedad no conocemos la existencia de las discapacidades, no entenderemos que quienes las padecen siempre estarán en desventaja en relación con aquellas personas que no las presentan.
7. En este sentido, entendemos que la Ley debe de estar también en constante evolución, permitiendo conocer los cambios necesarios en su texto con el fin de garantizar el mayor bienestar para todas las personas, y es desde la armonización con otros ordenamientos como podemos acercar todos los derechos para todas las personas, puesto que es en la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad en la que se plasman primero aquellos cambios que han de significar un mejor acceso a los mismos derechos para todas las personas.

Es así como me permito poner a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Único: “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”



Texto actual	Texto propuesto
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por
De la I a la IX...	De la I a la IX...
X. Comunicación, el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; (Ref. P. O. No. 31, 18-IV-18)	X. Comunicación, Al lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema de lectura y escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los pictogramas , los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, de fácil lectura y comprensión , el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
XI igual...	XI igual...
XII Discapacidad, la ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano;	XII Discapacidad, Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
XIII y XIV igual...	XIII y XIV igual...
XV Bis... no existe	XV Bis... Discapacidad mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
XV Ter... no existe	XV Ter... Discapacidad Intelectual, a las deficiencias tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta



		adaptativa de la persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, impide su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en condiciones de igualdad con los demás;
XV Quater... no existe		XV Quater... Discapacidad Sensorial, es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en condiciones de igualdad con los demás;
XVI a XXVIII igual		XVI a XXVIII igual
XXIX. Prevención, la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan limitaciones neuromotoras, intelectuales o sensoriales, así como evitar que las discapacidades, cuando se han producido, originen otras		XXIX. Prevención, la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas , intelectuales, mentales o sensoriales, así como evitar que las discapacidades, cuando se han producido, originen otras;

TRANSITORIOS

Primero.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el periódico oficial "La sombra de Arteaga".

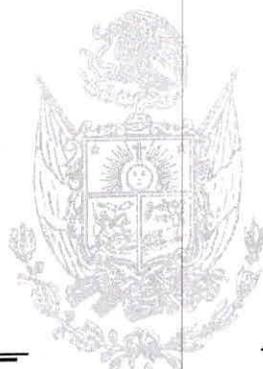


LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIPUTADA MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA

Ccp. Archivo –



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.